



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01214

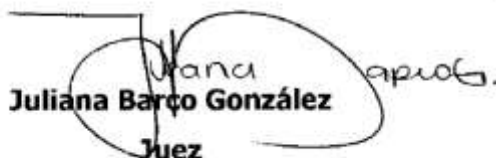
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará al despacho en los hechos numeral doce la fecha de desembolso del préstamo, toda vez que lo allí consignado no corresponde a la información registrada en el pagaré 00 23 00 00 00 400 y no coincide con la pretensión del numeral dieciséis respecto a la mora.
- Aclarará en las pretensiones numeral primero la fecha de mora de los pagarés 00 23 00 00 00 398 y 00 23 00 00 00 400 toda vez que la información allí registrada no coincide con lo señalado en los hechos ni la información registrada en los pagarés.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 11 de
noviembre de 2022, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N°_,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41641a4bac4121f89467ebf3f45b8cb1ba3253d6853d17b946e3df813c3e6c6f**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>